

///son, de JUNIO de 2017.-

**DICTAMEN N° 80/17 A.L.**

**Ref.:** Expte. N° 36851/2017 s/.  
CONSULTA Viáticos Ej Munic TREVELÍN

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Honorable }Concejo Deliberante de la localidad de Trevelín remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de la Nota N° 163 de su Sr Presidente de remisión obrante a fs. 1 aclarando que las actuaciones se envían **“...con el objeto de que se nos informe formalmente, si la Municipalidad tiene la facultad de elaborar una Resolución con una tabla de valores diferentes a la utilizada por la Provincia ...”**.aclarando seguidamente que la Contadora del Tribunal de Cuentas, en comunicación telefónica, le afirmó que se trata de una Facultad Ordinaria de las Corporaciones Municipales que revisten carácter de autónomas, así como por Nota N° 9/2017 STC del Tribunal de Cuentas se les informó que la solicitud realizada en Noviembre de 2016, **“...no cumplía con los requisitos procedimentales establecidos en el Acuerdo N° 408/00 ...”** (último párrafo).

Al presente, adjunto la referenciada Nota, dirigida al Sr SARQUIS, con domicilio en la localidad de ESQUEL, haciéndole saber, además, que deberá acreditar su invocado carácter de Asesor Legal del HCD y que la Nota remitida NO tenía logo de un organismo Oficial.

En efecto, habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que **“...inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...” (los subrayados son míos)**

En este contexto, hoy TAMPOCO se verían cumplimentados los recaudos del mencionado Acuerdo, sin perjuicio de lo cual, bajo el apercibimiento que más adelante detallaré, entiendo que, en forma muy breve y contundente, fácilmente puedo evacuar la misma.

En este sentido (y tal como lo aclarara la “Contadora” de este Tribunal, quien cuenta con copias de TODOS mis Dictámenes al respecto de las Municipalidades) efectivamente las mismas son AUTÓNOMAS (Artículo 224, Constitución Provincial) y en ese carácter **“...son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera...”** (Artículo 225, CP).

En definitiva, y para poner punto final a esta ida y vuelta, el HCD cuenta con ABSOLUTA FACULTAD para dictar sus propias normas con independencia de lo que al respecto haga la Provincia.

Deberá hacérsele saber al Municipio que en adelante se le RECHAZARÁN las presentaciones que NO cumplan con el **Acuerdo 408/00**, tanto las CONSULTAS como las CONTRATACIONES.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**

